

CONCLINA C.A.

Jaime
22 NOV. 2005



Quito, 16 de noviembre de 2005
GG-182-2005

16h
Mariano
23/XI/05
17:00h.



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Estimados señores:

Valor \$1 = c/a.

A continuación ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones realizada en CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL - CONCLINA C.A. (Exp. 7471-79).

CEDENTE	CESIONARIOS	ACCIONES TRANSFERIDAS
HEREDEROS DE JARAMILLO CRUZ ROCIO DEL PILAR CC: 170196925-3	MOSCO SO SERRANO FERNANDO ENRIQUE CC: 170196926-1	4.192
	MOSCO SO JARAMILLO JUAN FERNANDO CC: 170656967-8	1.397
	MOSCO SO JARAMILLO VERONICA DEL ROCIO CC: 170653591-9	1.397
	MOSCO SO JARAMILLO MARIA BELEN CC: 170653592-7	1.397

Estas transferencias han sido debidamente registradas en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Tanto el cedente como los cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana.

Se anexa copia de la Posesión Efectiva, del Acuerdo de Partición y Adjudicación de Acciones, del Poder General otorgado por la Srta. María Belén Moscoso Jaramillo al Dr. Fabián Jaramillo Terán y las cédulas de ciudadanía del cedente y de los cesionarios.

Atentamente,

Cecilia B. de Páez
GERENTE GENERAL

OK
JP

P/F escanear TODO

Anexo: lo indicado

R.L.

OK, TRANSFERENCIA REGISTRADA

cc. Pablo Riera - Contabilidad
Jenny Zambrano - Sistemas

2005/11/23

J. 1655-93-BA

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Casilla 3
Dr. Fabián Jaramillo

39/93

Quito, 11-III-94

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de

Notario Decimo Cuarto
de 19
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 11 de Marzo de 1994;
las 10H. VISTOS: La partida de defunción de fs. 1 justifica el falleci-
miento de la Sra. María del Pilar Rocío Jaramillo Cruz, hecho ocurrido en
Quito, el 1º de Septiembre de 1.993; y, con las declaraciones de los tes-
tigos Diego Roberto Jaramillo Terán y Ramiro Jaramillo Terán, se han cum-
plido con los requisitos del Art. 685 del Código de Procedimiento Civil.
Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE
LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda, en conse-
cuencia, se concede la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes de-
jados por la causante Sra. María del Pilar Rocío Jaramillo Cruz, en fa-
vor de sus hijos Juan Fernando, Verónica del Rocío y María Belén Moscoso
Jaramillo; y, de su cónyuge sobreviviente Dr. Fernando Enrique Moscoso
Serrano, dejándose a salvo el derecho de terceros. Ejecutoriada la sen-
tencia se inscribirá en el Registro de la Propiedad para los fines de -
Ley. Notifíquese. f) Dr. Fernando Rodríguez Boa da, Juez

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) a esta Notaría para
su certificación.

EL SECRETARIO
SECRETARIA
QUITO - ECUADOR

Quito, a de del 1994

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

ACUERDO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de octubre del 2005, se celebra el acuerdo de partición y adjudicación de acciones que fueron de la Señora María Rocío del Pilar Jaramillo Cruz de Moscoso, entre todos sus herederos que son: el Doctor Fernando Enrique Moscoso Serrano, como cónyuge sobreviviente y los hijos comunes llamados: Juan Fernando Moscoso Jaramillo, Verónica del Rocío Moscoso Jaramillo y María Belén Moscoso Jaramillo, esta última representada por su apoderado general Doctor Fabiàn Jaramillo Terán según mandato otorgado el 2 de febrero de 1999 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito.

Los otorgantes, libre y voluntariamente celebran el acuerdo de partición extrajudicial al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El 1 de septiembre de 1993 se inscribió en el Registro Civil de esta ciudad de Quito la defunción de la Señora María Rocío del Pilar Jaramillo Cruz, quien no otorgó testamento; y el 11 de marzo de 1994, el Señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha dictó la sentencia por la cual concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes de la causante a favor del cónyuge sobreviviente Doctor Fernando Enrique Moscoso Serrano y de sus hijos Juan Fernando, Verónica del Rocío y María Belén Moscoso Jaramillo. Más aún, la Unidad de Sucesiones del Servicio de Rentas Internas mediante declaratoria de prescripción número 17896 de 24 de julio de 2003 declaró la prescripción de la acción del Fisco para el cobro del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias de acuerdo con la ley entonces vigente, respecto de la sucesión de la Señora María Rocío del Pilar Jaramillo Cruz.

SEGUNDA: OBJETO.-

Entre los bienes sucesorios, se encuentran acciones en la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina Compañía Anónima, acciones que actualmente constan registradas a nombre de los Herederos de la Señora María Rocío del Pilar Jaramillo Cruz conforme al art. 190 de la Ley de Compañías y que consisten en ocho mil trescientas ochenta y tres acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un dólar cada una, representadas en varios títulos de acciones legalmente emitidos.

TERCERA BASES PARA LA PARTICION.-

Originalmente, las acciones fueron adquiridas por la Señora María Rocío del Pilar Jaramillo Cruz, durante la vigencia de su matrimonio con el Doctor Fernando Enrique Moscoso Serrano, por lo que el 50% de las mismas corresponden al indicado cónyuge sobreviviente en concepto de gananciales, y sólo el 50% restante constituye el haber sucesorio, en beneficio de los tres hijos comunes llamados Juan Fernando, Verónica del Rocío y María Belén Moscoso Jaramillo, por partes iguales; pero como el número de acciones existente no es divisible entre los otorgantes y para no seguir manteniendo acciones en copropiedad, convienen en que la una

acción restante de un dólar se adjudique al Doctor Fernando Enrique Moscoso Serrano.

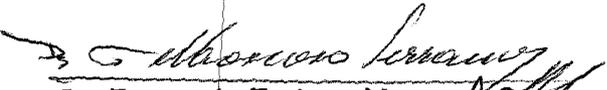
CUARTA: ADJUDICACIONES.-

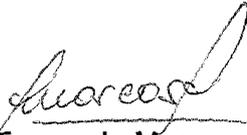
En virtud de las precisiones precedentes, los otorgantes hacen las siguientes adjudicaciones:

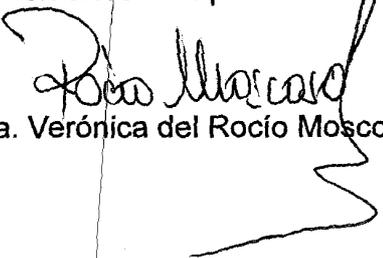
- 4.1 Al Doctor Fernando Enrique Moscoso Serrano: 4.192 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina C.A., por un valor de cuatro mil ciento noventa y dos dólares (US\$ 4.192);
- 4.2 Al Doctor Juan Fernando Moscoso Jaramillo: 1.397 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina C.A., por un valor de mil trescientos noventa y siete dólares (US\$1.397)
- 4.3 A la Señorita Verónica del Rocío Moscoso Jaramillo: 1.397 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina C.A., por un valor de mil trescientos noventa y siete dólares (US\$1.397).
- 4.4 A la Doctora María Belén Moscoso Jaramillo: 1.397 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina C.A., por un valor de mil trescientos noventa y siete dólares (US\$1.397)

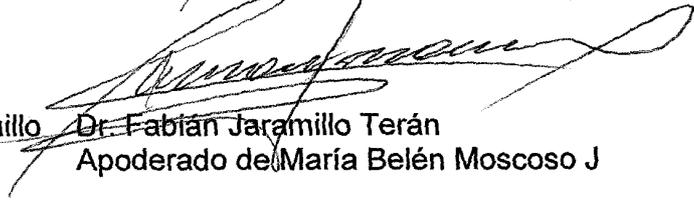
QUINTA: MODO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con el Art. 190 de la Ley de Compañías, los otorgantes convienen en firmar las notas de cesión de cada uno de los títulos de acciones materia de esta partición y entregarlos a la Compañía Conjunto Clínico Nacional Conclina C.A. conjuntamente con una copia de este acuerdo de partición y de la correspondiente sentencia de posesión efectiva, para efectos de que la Compañía los anule y emita nuevos títulos de acciones a nombre de cada uno de los adjudicatarios.

Para constancia de lo convenido, firman las partes este acuerdo en cinco ejemplares de igual tenor y valor.


Dr. Fernando Enrique Moscoso Serrano


Dr. Juan Fernando Moscoso Jaramillo


Srta. Verónica del Rocío Moscoso Jaramillo


Dr. Fabián Jaramillo Terán

Apoderado de María Belén Moscoso J

39/93

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

PRIMERA

Copia

De: PODER GENERAL

Otorgada por: SRTA. MARIA BELEN MOSCOSO JARAMILLO.

Afavor de: DR. FABIAN JARAMILLO TERAN.

El: 2 DE FEBRERO DE 1999

Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 2 de FEBRERO de 1999



4 PODER GENERAL

6 OTORGADA POR: SRTA. MARIA BELEN MOSCOSO JARAMILLO.

7 A FAVOR DE: DR. FABIAN JARAMILLO TERAN.

8 CUANTÍA: INDETERMINADA.

10 Di 2 copias

11 LFV

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
14 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
15 martes dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
16 ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO
17 DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento de la presente
18 Escritura Pública, la señorita MARIA BELEN MOSCOSO
19 JARAMILLO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado
20 civil soltera, mayor de edad, domiciliada en Quito, por sus
21 propios derechos, con plena capacidad para contratar y
22 obligarse, a quien de conocerle doy fe; y me pide que eleve
23 a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que
24 dice: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de
25 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el
26 Poder General que otorga la señorita MARIA BELEN MOSCOSO
27 JARAMILLO a favor del Doctor FABIAN JARAMILLO TERAN y que
28 está contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA -

1 COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento de este poder
2 la señorita MARIA BELEN MOSCOSO JARAMILLO, quien es de
3 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de
4 edad, domiciliada en Quito, por sus propios derechos, con
5 plena capacidad para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-
6 PODER GENERAL.- La compareciente, libre y voluntariamente,
7 confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho
8 se requiere, a favor del doctor FABIAN JARAMILLO TERAN,
9 domiciliado en Quito, a fin de que a nombre y en
10 representación de la otorgante, celebre toda clase de actos
11 y contratos sin limitación alguna, inclusive los de compra,
12 venta, hipoteca, permuta, prenda, anticresis,
13 arrendamiento, sociedad y más permitidos por las leyes
14 ecuatorianas: para que administre todos los bienes,
15 inmuebles o muebles, presentes o futuros de la mandante,
16 pactando libremente las condiciones de los contratos en los
17 cuales intervenga por la poderdante, la cual le faculta
18 además para que entregue o reciba bienes y pague o reciba
19 las sumas de dinero que correspondan de acuerdo a los
20 contratos que el mandatario celebre a nombre de la
21 mandante. Además, el apoderado queda facultado para
22 formular toda clase de solicitudes y peticiones ante
23 cualquier organismo público o privado a nombre de la
24 mandante.- TERCERA.- FACULTAD ESPECIAL.- Sin perjuicio del
25 carácter general de este poder, la otorgante faculta al
26 apoderado para que intervenga en el gobierno y
27 administración de las Compañías Anónimas y de
28 Responsabilidad Limitada en las que tengan acciones y



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



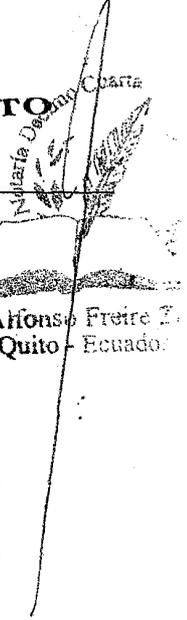
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 participaciones, asistiendo a Juntas Generales y adoptando
2 las decisiones más convenientes para el mandante; 1
3 autoriza además para que acuerde aumentos de capital y
4 suscriba y pague los valores correspondientes, para que
5 constituya nuevas sociedades civiles o mercantiles, compre
6 o venda acciones o participaciones sociales y realice
7 cualquier otra gestión permitida por la Ley de Compañías.
8 Así mismo, el apoderado queda facultado para representar a
9 la mandataria ante los bancos e Instituciones Financieras
10 en las que mantengan cuantas corrientes, de ahorros, de
11 inversión o depósitos, quedando el mandatario facultado
12 para mantenerlos, renovarlos o disponer libremente de los
13 mismos con la sola presentación de este poder.- CUARTA.-
14 PROCURACIÓN JUDICIAL: El mandatario queda facultado para
15 obrar como Procurador Judicial de la señorita María Belén
16 Moscoso Jaramillo en la formulación de toda clase de
17 demandas, diligencias previas, requerimientos, y cualquier
18 otra actuación judicial, legitimando su personería con la
19 sola presentación de este instrumento, sea que intervenga
20 como actor o como demandado y en cualquier clase de juicios
21 que se trámite en el Ecuador, sean civiles, laborales,
22 contencioso administrativo o tributario o penales,
23 prosiguiendo los mismos hasta la conclusión de los trámites
24 legales y la ejecución de las sentencias respectivas. Al
25 efecto, el mandatario está facultado para intervenir en
26 Juntas, Audiencias, Inspecciones, Exhibiciones y cualquier
27 otra diligencia procesal; para presentar cualquier clase de
28 escritos, denuncias, acusaciones particulares o sus

1 respectivas contestaciones, peticiones procesales de
2 oruebas y de cualquier otra especie e interponer todos los
3 recursos que la ley prevé para las diversas clases de
4 juicios incluso el de casación, sin limitación alguna. La
5 poderdante faculta a su apoderado además para que a su
6 nombre, intervenga en los juicios de posesión efectiva,
7 apertura, de la sucesión hereditaria, inventarios,
8 partición, adjudicaciones entre herederos y cualquier otro
9 trámite judicial incluso la tramitación y pago del impuesto
10 a la herencia respecto de los bienes dejados por su madre
11 la Señora ROCIO DEL PILAR JARAMILLO CRUZ DE MOSCOSO. El
12 Apoderado queda facultado incluso para intervenir en la
13 adjudicación de los bienes sucesorios y para cumplir todos
14 los requisitos legales, incluyendo la venta de bienes
15 hereditarios para el pago de deudas sucesorias previa
16 obtención de la autorización judicial correspondiente,
17 pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o
18 privados que sean necesarios e incluso sustituir este poder
19 para efectos de la procuración judicial, tanto más que
20 expresamente se le conceden las facultades constantes en el
21 Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil,
22 a fin de que en ningún caso sea la falta de autorización o
23 la insuficiencia de poder la que obste para el fiel
24 cumplimiento del encargo.- Usted Señor Notario se servirá
25 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
26 validez de esta escritura pública.- " Hasta aquí la minuta
27 que se encuentra firmada por el señor Doctor Diego
28 Jaramillo Terán, con matrícula profesional número tres mil



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de
2 Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con
3 todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los
4 mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue
5 a la compareciente integralmente por mí el Notario, se
6 afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia
7 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Belén Moscoso

SRTA. MARIA BELEN MOSCOSO JARAMILLO

C.C. 170653592-7

Firmado) El Notario Doctor Alfonso Freire Zapata
A continuación siguen los documentos habilitantes.

CIUDADANIA 170653592-7
 MOSCOSO JARAMILLO MARIA BELEN
 23 SEPTIEMBRE 1.971
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 18 104 13833
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 71



Maria Belen Moscoso J.

ECUATORIANA*****		V4444V4442
SOVERO		IND DACT
SUPERIOR	ESTUDIANTE	
FERNANDO ENRIQUE MOSCOSO		
QUITO JARAMILLO		
QUITO 18/07/97		
18/07/2009		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No	0877583	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		EL DAR DERECHO

otorgó en mi presencia en fe de ello
 confiere esta PRIMERA. copia
 certificada debidamente sellada y
 firmada hoy 02 FEB. 1999

[Handwritten Signature]
 NOTARIO
 DE ALFONSO FREIRE ZAPATA
 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador